

Santiago, junio 2026

REGLAMENTO DE DELEGADOS Y EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS **Sociedad Chilena de Cirugía Bariátrica y Metabólica (SCCBM o Sociedad)**

Artículo 1. Definición

Los equipos multidisciplinarios corresponden a agrupaciones de profesionales de la salud, socios de la SCCBM, con los derechos y obligaciones que se contemplan en sus estatutos y que, participan en el desarrollo científico, académico y asistencial de la Sociedad, aportando desde sus respectivas disciplinas al abordaje integral de la obesidad y las enfermedades metabólicas.

Artículo 2. Naturaleza y dependencia

Los equipos multidisciplinarios forman parte integrante de la SCCBM y dependerán de su Directorio, el cual ejercerá la supervisión general de su funcionamiento.

Su coordinación se realizará a través del Director representante del Comité Multidisciplinario de SCCBM, quien actuará como nexo formal entre el Directorio de la SCCBM y los delegados de las distintas especialidades multidisciplinarias.

En ningún caso los equipos multidisciplinarios tendrán personalidad jurídica propia ni autonomía política, administrativa o disciplinaria dentro de la Sociedad.

Artículo 3. Integración

Cada equipo multidisciplinario deberá contar con:

a) Un listado actualizado de sus integrantes, el cual deberá ser informado y validado por el Directorio cada vez que haya una nueva incorporación, renuncia o cualquier otra causal de término de su membresía en el equipo.

b) Un delegado(a), que actuará como vínculo formal entre su especialidad y el Director representante del Comité Multidisciplinario de SCCBM.

Los equipos multidisciplinarios no se organizarán mediante directivas internas autónomas, mesas paralelas ni estructuras jerárquicas independientes del Directorio de SCCBM. Su funcionamiento se realizará a través de su delegado(a) oficialmente reconocido por la SCCBM.

El Directorio podrá solicitar en cualquier momento la actualización de la nómina de integrantes.

Artículo 4. Delegado(a)

Los delegado(a) de cada área multidisciplinaria serán designados conforme a los mecanismos que determine el Directorio de SCCBM o el reglamento correspondiente.

Sus funciones serán:

- a) Representar a su especialidad en las instancias institucionales que correspondan.
- b) Canalizar propuestas académicas y científicas.
- c) Informar periódicamente al Director representante del Comité Multidisciplinario de la Sociedad, sobre las actividades del equipo.
- d) Actuar como nexo formal entre los integrantes de su especialidad y la estructura directiva de la Sociedad.

El delegado(a) no actúa en nombre propio, sino en representación de su área y bajo la supervisión del Director representante del Comité Multidisciplinario y del Directorio.

El ejercicio de esta representación no implicará autonomía decisoria ni facultades disciplinarias.

Artículo 5. Atribuciones

Los equipos multidisciplinarios podrán:

- a) Proponer actividades científicas, académicas y de extensión.
- b) Participar en la organización de cursos, congresos y jornadas.
- c) Elaborar recomendaciones técnicas en sus respectivas áreas.
- d) Colaborar con otros comités de la Sociedad.
- e) Impulsar y participar activamente en actividades científicas que contribuyan a la formación continua de los socios y al fortalecimiento académico de la Sociedad.

Todas estas actividades deberán ser informadas y, cuando corresponda, aprobadas por el Directorio.

Artículo 6. Limitaciones

Los equipos multidisciplinarios y sus delegados no podrán:

- a) Aplicar sanciones a socios de la Sociedad.
- b) Expulsar o excluir miembros.
- c) Crear estructuras organizativas no informadas o no aprobadas por el Directorio.
- d) Representar públicamente a la SCCBM sin autorización expresa del Directorio.
- e) Arrogarse atribuciones no contempladas en los estatutos o reglamentos vigentes.
- f) Administrar fondos propios, cuentas independientes ni recaudar dineros de manera autónoma en representación de la Sociedad.

g) Utilizar nombres, siglas, logotipos o marcas propias que puedan inducir a confusión con una entidad independiente de la SCCBM, o que impliquen una identidad institucional autónoma no autorizada por el Directorio. Los nombres o denominaciones coloquiales preexistentes no otorgan reconocimiento institucional ni autonomía, y su uso queda sujeto a la aprobación expresa del Directorio.

Artículo 7. Régimen disciplinario

Cualquier conflicto, controversia o situación que implique posibles faltas a la ética o a los estatutos deberá ser derivada al Comité de Ética de la Sociedad.

Las sanciones, cuando correspondan, aplicadas por el Comité de Ética de la Sociedad, deberán ser resueltas conforme a los estatutos y ratificadas por su Directorio.

Artículo 8. Organización y funcionamiento

Los equipos multidisciplinares podrán organizar sus actividades operativas internas, siempre que:

- a) Sean coherentes con los estatutos y reglamentos de la Sociedad.
- b) Sean informado al Director representante del Comité Multidisciplinario y al Directorio.
- c) No implique la creación de órganos directivos autónomos.
- d) No contravenga las atribuciones del Directorio de la Sociedad ni de los órganos formales de la SCCBM.

Artículo 9. Supervisión

El Directorio de la Sociedad podrá:

- a) Solicitar informes de actividades periódicas.
- b) Supervisar permanentemente el funcionamiento de los equipos.
- c) Proponer modificaciones en su estructura
- d) Reorganizar o redefinir equipos cuando lo estime necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- e) Designar delegados interinos del Comité Multidisciplinario cuando circunstancias excepcionales así lo requieran.

Artículo 10. de la nominación y elección

Presentación de Candidatos

Cada rama presentará sus candidatos para delegado(a) (máximo 3) al directorio SCCBM para su aprobación formal antes de proceder a las votaciones.

Para ser aprobado como candidato, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos de elegibilidad:

- (i) ser socio activo de la SCCBM con al menos dos (2) años de antigüedad continua
- (ii) encontrarse al día en el pago de cuotas sociales
- (iii) no registrar sanciones vigentes impuestas por el Comité de Ética
- (iv) no desempeñar simultáneamente otro cargo directivo formal dentro de la SCCBM. El Directorio podrá establecer requisitos adicionales mediante resolución fundada.

Elección y Duración

El delegado(a) será votado por los integrantes de su respectiva rama. Su cargo tendrá una duración de dos (2) años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediatamente siguiente.

Renuncia Voluntaria

El delegado(a) SCCBM podrá renunciar cuando lo estime conveniente, notificando por escrito o correo electrónico con al menos dos (2) meses de antelación al presidente de la SCCBM.

Término Anticipado de Funciones

El directorio SCCBM podrá cambiar al delegado(a) cuando lo considere necesario. Esta decisión será comunicada por escrito o correo electrónico con al menos un (1) mes de antelación. Se recomienda, además, una instancia de reunión presencial con el presidente y/o el directorio.

Artículo 11: de la difusión y reportabilidad

Difusión en medios de comunicación

Toda publicación, comunicado, campaña, pieza gráfica, audiovisual o contenido destinado a ser difundido a través de redes sociales, sitios web u otros medios digitales que represente, mencione o se realice en nombre de la Sociedad Chilena de Cirugía Bariátrica y Metabólica, sus capítulos, comités, departamentos o grupos de trabajo, deberá ser remitido previamente al Comité de Comunicaciones para su revisión y visación. El Comité de Comunicaciones verificará la concordancia del contenido con los objetivos institucionales, lineamientos comunicacionales, normativa vigente, principios éticos y resguardo de la imagen corporativa de la Sociedad. Ningún contenido institucional podrá ser publicado sin contar con la aprobación expresa del Comité de Comunicaciones, salvo aquellas excepciones previamente definidas por el Directorio. El incumplimiento de esta disposición podrá ser puesto en conocimiento del Directorio para la adopción de las medidas que correspondan.

Informes de Gestión

El delegado(a) SCCBM deberá enviar, al menos una vez al año, un informe escrito al presidente de la sociedad detallando las actividades realizadas. Se recomienda una reunión presencial con el directorio al menos una vez cada dos años. El incumplimiento en la entrega de esta información será considerado un mal precedente en su gestión.

Artículo 12. Remoción de delegados por causas graves

En caso de que un delegado(a) de un equipo multidisciplinario sea objeto de una denuncia o situación de carácter grave que amerite evaluación por el Comité de Ética de la Sociedad, el Directorio podrá, de manera fundada y transitoria, suspenderlo de sus funciones de representación mientras se sustancia el proceso correspondiente.

Si como resultado del proceso llevado adelante por el Comité de Ética se concluyere la necesidad de su remoción, el Directorio procederá a cesarlo en su cargo.

En dicha circunstancia, el Directorio asumirá temporalmente la supervisión del equipo o especialidad correspondiente, pudiendo designar un delegado(a) interino de su confianza, quien ejercerá funciones hasta que se determine el mecanismo de reemplazo definitivo, el cual podrá incluir la realización de un nuevo proceso de designación o elección conforme a la normativa vigente.

Todas las medidas adoptadas en virtud de este artículo deberán resguardar el debido proceso, la confidencialidad y el correcto funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 13. Administración de recursos y financiamiento

Toda actividad científica, académica o de extensión que implique financiamiento, cobro de inscripciones, patrocinio de empresas, auspicios o cualquier tipo de ingreso económico deberá ser previamente informada, aprobada y administrada a través de la estructura formal de la SCCBM y bajo supervisión de su Directorio.

Los recursos obtenidos en dichas actividades pertenecerán a la Sociedad y deberán destinarse al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Los equipos multidisciplinarios deberán promover e incentivar activamente la realización de actividades científicas que contribuyan al desarrollo académico de la Sociedad y a su sustentabilidad institucional.

Cualquier cobro, recaudación o solicitud de aporte económico realizado por un delegado(a) o integrante de un equipo multidisciplinario a socios u otros participantes, sin la previa aprobación y canalización a través de la SCCBM, constituirá una infracción grave al presente reglamento y será derivado al Comité de Ética para su evaluación, pudiendo dar lugar a las sanciones contempladas en los estatutos de la Sociedad, incluyendo la remoción inmediata del cargo

Artículo 14. Disposiciones Transitorias

Primera. Los equipos multidisciplinarios y delegados que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento dispondrán de un plazo de noventa (90) días para adecuar su estructura y funcionamiento a las disposiciones aquí establecidas, incluyendo la presentación formal de sus nóminas de integrantes al Directorio. Segunda. Los delegados actualmente en ejercicio continuarán en sus funciones hasta el término del período para el cual fueron designados o elegidos, salvo que el Directorio resuelva fundadamente lo contrario en el marco del proceso de adecuación. A partir de la vigencia de este reglamento, toda nueva designación o elección de delegados deberá ajustarse íntegramente a las disposiciones aquí establecidas.

Tercera. El incumplimiento del plazo de adecuación establecido en la Primera disposición transitoria facultará al Directorio para suspender el reconocimiento institucional del equipo correspondiente hasta que se regularice su situación.

Artículo 15. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio de la SCCBM.

Directorio Sociedad Chilena Cirugía Bariátrica Y Metabólica
(Período 2025–2027)